



**Huancayo, veintidós de febrero
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00179-2022- CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **JORGE LUIS JURADO SANCHEZ**, Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita en mérito a la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, licencia sin goce de haber por el término de seis (06) meses, por motivo de salud de su menor hijo, a quien le diagnosticaron defecto del tabique ventricular en el corazón, y necesita con urgencia una operación y exámenes rigurosos que se llevaran en la Clínica Internacional en la ciudad de Lima; así mismo peticona no tener en cuenta los días hábiles que se necesita de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Administrativa ya mencionada, por ser urgente. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*, precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24° establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso “**c) Las licencias sin goce de haberes por motivo de salud de familiar directo debidamente sustentadas, podrán ser otorgadas excepcionalmente hasta por seis meses. Este plazo podrá ser ampliado de acuerdo al informe médico, el mismo que deberá precisar el tiempo necesario para su recuperación”**. Y el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: “**Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador**”.

Sexto.- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados.

Séptimo.- En el presente caso, el servidor solicita licencia sin goce de haber por el período de seis (06) meses, por motivos de salud de su menor hijo, quien fue diagnosticado con defecto del tabique ventricular, conforme acredita con la orden de hospitalización/ procedimiento suscrito por la médico Stela Pastora Lucena, Cardióloga Pediatra de la Clínica Internacional de la ciudad de Lima; precisando que requerirá de rigurosos exámenes para la intervención quirúrgica, que necesita con urgencia realizarse en la ciudad de Lima. Así mismo, peticiona no tener en cuenta los días hábiles que establece la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, por ser un pedido urgente que requiere que se encuentre en la ciudad de Lima lo más pronto, al tratarse de una vida y más aún de su menor hijo. Es de precisar que el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial tiene el carácter de declaración jurada.

Octavo.- En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por el servidor, se trata del interés superior del niño, en virtud que su menor hijo encuentra en edad que requiere de cuidados y atenciones por parte de su padre, más aún con el diagnóstico dado por la médico tratante, asimismo se debe precisar que el interés superior del niño, está previsto en el Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Consultado el 3 de octubre de 2013, y a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, el que *constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos,*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano.

Noveno.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23),

Décimo.- La tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte del servidor, quien como interesado, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano competente, licencia sin goce de haberes por motivo de salud de familiar directo (menor hijo) por el periodo de seis meses, exonerándole el plazo de presentación anticipada del requerimiento, por tratarse de la salud y vida de su menor hijo; lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho del servidor a solicitar...licencias, conforme a Ley.

Décimo Primero.- A lo expuesto líneas anteriores, dada la circunstancia de urgencia (salud y vida) expresado por el servidor, atendiendo razones de oportunidad que nos remiten a los principios de impulso de oficio, celeridad e informalismo de Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, se le exonerará del plazo requerido; siendo así, resulta procedente concederle licencia sin goce de haberes por motivo de salud de familiar directo (menor hijo) por el periodo de **seis (06) meses, en el periodo comprendido del 23 de febrero al 23 de agosto del 2022**, en mérito a lo previsto en el artículo 24° Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, así



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

como a los incisos a) y c) del Artículo Primero la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ.

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia SIN goce de haberes por motivo de salud de familiar directo (menor hijo) al servidor **JORGE LUIS JURADO SANCHEZ**, Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del 23 de febrero al 23 de agosto del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.